

temporal de hojalata, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, que lo hace en sentido favorable.

Visto el artículo segundo del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1939.

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Barcelona, que se considera matriz a todos sus efectos.

Las exportaciones se realizarán por la citada Aduana de Barcelona y por las de Bilbao, Valencia, Irún y Pasajes.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en carretera Madrid, kilómetro 379, de Molina de Segura (Murcia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos sirviendo como justificante para datos en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Será de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de envases deberá plantear el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinan las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Juan Martínez García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Martínez García», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juan Martínez García», con domicilio en Donoso Cortés sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles de serpiente curtidas y termi-

nadas y pieles curtidas en tafíete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada diez pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles («box-calf»), charol, tafíete y de serpiente.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Talleres Fabio Murga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Fabio Murga», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección general de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Talleres Fabio Murga», con domicilio en Valmaseda (Vizcaya), calle Magdalena, 3, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en caliente, decapada, con grueso de 3 milímetros (P. A. 73.12.B.1.a), por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para ser llenadas de acetileno a presión, de 207 milímetros de diámetro exterior (P. A. 73.24.B.).

2.º A los efectos contables se establece que:

— Por cada cien botellas (100 botellas), con un peso unitario de 59 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse: Tres mil ochocientos cuarenta y seis kilogramos (3.846 kilogramos) de chapa de acero laminada en caliente.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 11,6 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 16 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jesús Gil Ponce» por Orden ministerial de 3 de enero de 1968, modificada por las Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y de 30 de diciembre de 1968, en el sentido de incluir pieles de ovinos para forros entre las materias primas de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Orden de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero), modificada por Ordenes de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968, solicita se incluyan en dicho régimen, como productos de importación, pieles de ovinos para forros (partida arancelaria 41.03 B-1 y B-2).

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», de Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo pieles de ovinos para forros (partida arancelaria 41.03 B-1 y B-2).

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento ochenta pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1968, con las modificaciones autorizadas por Ordenes de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Norte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papelera del Norte, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Norte, S. A.», con domicilio en Florida, 48, Hernani (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Miralles y Sirvent, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miralles y Sirvent, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces (peladillas, pifiones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miralles y Sirvent, S. L.», con domicilio en San Francisco, número 10, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (peladillas, pifiones, frutas glaseadas o escarchadas, etc.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Imperial» y «Guirlache» podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los